

DIRECTORIO

ACTA Nº 8102

RES. DIRECT. Nº 834/12/2022

Exp. 257300/1

Fecha 22 de diciembre de 2022

VISTO: Las actuaciones obrantes en expediente Nº 257300/1 donde se tramitó la Licitación Pública Nº 1600160200 convocada para la contratación la ingeniería de detalle, suministro de componentes, montaje de detectores de fire & gas, integración de los mismos al Sistema de Seguridad (Safety Manager) existente y mantenimiento de los equipos.

RESULTANDO: I) Que se cumplieron los extremos que hacen al procedimiento llevado a cabo, conforme nos remitimos al expediente, la nómina de firmas invitadas se halla a fs. 355, las Circulares Nº 1 a 8 lucen a fs. 370, 388 a 392, 412 y 413, 444 a 446, 458 a 463, 471, 494 y 495, 512 y 513 respectivamente, las publicaciones en la página Web de Compras Estatales lucen a fs. 371, 395 y 396, 422 y 423, 447 y 448, 481 y 482, 496 y 497, 518 y 519 respectivamente, y las publicaciones en el Diario Oficial lucen de fs. 380, 404, 424 y 425, 452 y 483 respectivamente, de las presentes actuaciones.

II) Que en el acto de recepción y apertura se recibieron ofertas de las firmas: 1) ENDUMAR S.A.-VARINTER S.A. Consorcio a denominarse "CONSORCIO ENDUMAR-VARINTER, 2) HABILIS S.A. y ELECTROTECNIA NOVAS con intención de constituir Consorcio a denominarse "CONSORCIO IDM - NOVAS, 3) Consorcio a constituirse entre CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECAICAS S.A. (CIEMSA) y ELECTROSISTEMAS S.A. y 4) STILER S.A. según consta en Acta obrante a fs. 521 del expediente citado en el VISTO.

III) Que por medio de Res. (D) N° 648/10/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, cuya copia luce de fs. 194 a 196, se resolvió conformar una Comisión Asesora de Adjudicaciones para el estudio y pre-adjudicación de la presente licitación.

CONSIDERANDO: I) Que la referida Comisión Asesora de Adjudicaciones mediante acta que luce de fs. 2877 a 2879 informa que en base al estudio técnico que realizó la Gerencia de Ingeniería de fs. 2848 a 2852, se menciona lo siguiente:

"El pliego de condiciones particulares, en el punto II.5.3 - Antecedentes, establece:

El oferente deberá presentar junto a su propuesta antecedentes relativos a obras dentro del rubro electricidad y/o instrumentación de porte similar a

la que se contrata, indicando tipo de obra, razón social de la empresa, dirección, teléfonos celulares y direcciones de correo electrónico. Se incluirá una nómina de las empresas o instituciones públicas o privadas, con las cuales hayan contratado en los últimos años, o esté contratando en la actualidad, detallando razón social de la empresa, dirección, teléfonos celulares y direcciones de correo. Se deberá presentar referencia por escrito expedida por cada uno de los clientes expresando conformidad.

El oferente además deberá acreditar experiencia propia o de los subcontratistas en las áreas específicas del proyecto:

- Instalaciones eléctricas en áreas clasificadas (API RP 500, NFPA 497)
- Montajes en la industria petroquímica
- Sistemas de Fire & Gas

De corresponder, se adjuntarán asimismo los antecedentes de los subcontratistas. Si el Contratista o los sub-contratistas han trabajado con anterioridad para ANCAP se considera imprescindible indicar N° de licitación y tipo de servicio realizado, ya que la Administración determinará a su entera conveniencia si esos antecedentes son a su

juicio habilitantes para la realización de los presentes trabajos.

La presentación de la información indicada precedentemente es un requisito de admisibilidad para considerar la propuesta."

II) Que en virtud de lo dispuesto en la reseñada clausula, la Gerencia Ingeniería informa:

- OFERTA N° 1 - CONSORCIO ENDUMAR - VARINTER

Dentro de los antecedentes presentados por los integrantes del consorcio, con referencias por escrito expresando conformidad, fojas 806 a 817 y fojas 827 a 854, no se cumple con el requisito de admisibilidad indicado en el punto II.5.3 - Antecedentes. de obras dentro del rubro electricidad y/o instrumentación industrial de porte similar a la que se contrata.

En conclusión, esta oferta debe ser rechazada.

- OFERTA N° 2 - CONSORCIO IDM - NOVAS

No se cumple con el requisito de admisibilidad indicado en el punto II.5.3 -

Antecedentes, porque no se presenta referencia alguna por escrito expedida por clientes expresando conformidad. En conclusión, esta oferta debe ser rechazada.

- OFERTA N° 3 - CONSORCIO CIEMSA - ELECTROSISTEMAS

Respecto de esta oferta, no cumple con el requisito de admisibilidad indicado en el punto II.5.2 - Capacidad técnica, dado que la misma no presenta "lista de los equipos de construcción a usar en las obras" exigida. En conclusión, esta oferta debe ser rechazada.

- OFERTA N° 4 - STILER S.A.

No se puede considerar por presentar validez de oferta menor a la solicitada en el pliego de condiciones particulares al no cumplir con el punto II.3 - PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA, el cual no podrá ser inferior a 120 (ciento veinte) días calendario. El plazo mínimo de validez de oferta establecido para el presente procedimiento es un requisito de admisibilidad para considerar la propuesta. Además, dicha oferta no acreditó el cumplimiento de la obligación de Voto, ni tampoco consta ello en su ficha del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) la cual se adjunta de fs. 2858 a 2866.

III) Que atento a lo informado por la Gerencia Ingeniería, y a lo dispuesto en el punto III.22 - ADJUDICACIÓN (fs. 276) la referida Comisión Asesora de Adjudicaciones aconseja dejar sin efecto la Licitación Pública N° 1600160200 convocada para

realizar la ingeniería de detalle, suministro de componentes, montaje de detectores de fire & gas, integración de los mismos al Sistema de Seguridad (Safety Manager) luego de haberse constatado que las ofertas recibidas no cumplen con la totalidad de los requisitos de admisibilidad exigidos en el pliego, rechazando las mismas y evaluar la realización de otro proceso licitatorio en las condiciones que se consideren adecuadas.

IV) Que el monto a efectos del ordenador tomando la oferta de mayor valor según el cuadro comparativo que luce a fs. 2846 y 2847 asciende a \$ 230:650.549,68.

V) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 del TOCAF se dio vista de las actuaciones a los oferentes.

VI) Que la firma Stiler S.A. presentó escrito obrante a fs. 2904 del expediente mencionado en el VISTO, donde -en síntesis- expresa que los argumentos invocados para rechazar su oferta son inadmisibles, en lo referido al plazo de validez de su oferta manifiesta que su oferta no presentó una validez menor a la exigida en el Pliego pues presentó una declaración que expresa aceptar las condiciones del pliego y conocer el plazo de 90 días de validez de la oferta, pero expresa que esto a lo sumo sería

atribuir al Pliego un plazo incorrecto, y que en su oferta aceptó con carácter general el Pliego y presentó una póliza del Banco de Seguros del Estado donde correctamente se define el alcance de la vigencia justamente en 120 días y en cuanto a la no acreditación del voto en las elecciones municipales y departamentales del 27 de setiembre de 2020 manifiesta que la ausencia de acreditación del voto resulta subsanable conforme al TOCAF por entender que se trata de un incumplimiento meramente formal y no sustancial del Pliego; cita los artículos 63, 65 y 66 del TOCAF, los Principios recogidos en el artículo 149 y doctrina.

VII) Que según informa la Gerencia Servicios Jurídicos a fs. 2930 y ss. y con la conformidad de la Comisión Asesora a fs. 2937 se entiende que los argumentos manifestados por Stiler no son de recibo pues, el Pliego de Condiciones Particulares en su cláusula II.3 dispuso que *"El plazo mínimo de vigencia de las ofertas no podrá ser inferior a 120 (ciento veinte) días calendario"* y se estableció ello como requisito de admisibilidad y Stiler en su oferta (fs. 2238 y 2239) expresó: *"Aceptación del Pliego: En todos aquellos puntos en que no hago constar de manera expresa modificación de las condiciones*

contenidas en el pliego respectivo, quede claro conocer, acepto las prescripciones del mismo en particular: (...) b. El plazo mínimo de validez de oferta es de 90 días calendario (noventa)", lo que claramente contradice el Pliego, y siendo una declaración expresa y particular del oferente sobre la validez de su oferta no puede ser ignorada so pretexto de una aceptación general del Pliego o de lo que pudiera interpretarse a partir de la póliza del Banco de Seguros del Estado.

VIII) Que respecto de la no acreditación del voto en las mencionadas elecciones debe tenerse presente que el artículo 10 de la ley N° 16.017 establece que "Ninguna persona, firma o empresa comercial o industrial, podrá intervenir en licitaciones de cualquier clase o llamado de precios, ante las Oficinas del Estado, sin la exhibición de la Credencial Cívica de la persona interviniente, titulares o representantes de dichas empresas, industrias o casas de comercio, en la que se hallen estampados algunos de los sellos a que refieren los artículos 4, 5 y 8...", y conforme al artículo 18 de la misma ley 16017 al momento de la apertura de ofertas (12 de marzo de 2021, fs. 521), correspondería realizar dicho control, por lo que siendo que tal

exigencia proviene de una norma de jerarquía legal, específicamente referida a licitaciones, que en forma clara y mandataria establece que no se podrá intervenir en este tipo de procedimiento si no se acredita el cumplimiento de la obligación correspondiente, la omisión de Stiler en el cumplimiento de esta obligación (que sí cumplieron el resto de los oferentes) no puede ser soslayada.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Rechazar las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 1600160200 convocada para realizar la ingeniería de detalle, suministro de componentes, montaje de detectores de fire & gas, integración de los mismos al Sistema de Seguridad (Safety Manager), por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS I a III y demás actuaciones del expediente N° 257300/1.

2°) Dejar sin efecto el presente procedimiento.

3°) Autorizar a Procesamiento y Ejecución de Compras de la Gerencia de Abastecimiento a convocar un nuevo procedimiento

licitatorio en las condiciones que se consideren
adecuadas.

4°) Vuelva a la Gerencia
General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus
efectos.